

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

Señor(a)
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODO PARA EL DIAGNÓSTICO, DESARROLLO E INCREMENTO ACELERADO DE LA INTELIGENCIA DEPORTIVA O DE JUEGO”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 2 de agosto de 2019, bajo el número NC2018/0006503, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 del radicado N° NC2018/0006503 del 2 de agosto de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de evaluar cuantitativamente y mejorar las habilidades cognitivas relevantes de un jugador en las áreas del deporte.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de un individuo que comprende una base de datos, una interfaz de ingreso de información, una interfaz de visualización de información, y un procesador de información; en donde la base de datos almacena la información correspondiente a un modelo de red en el que los nodos que representan las diferentes regiones del cerebro y a los vínculos existentes entre estos.

3. No es una invención (Art. 15 Decisión 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 4 del radicado N° NC2018/0006503 del 2 de agosto de 2019 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado, toda vez que se trata de los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y actividades económico-comerciales, ya que como se menciona en las reivindicaciones, dicho método permite el desarrollo e incremento de la inteligencia de juego de una persona, en donde no se evidencia un medio tangible que realice las etapas descritas en las cláusulas.



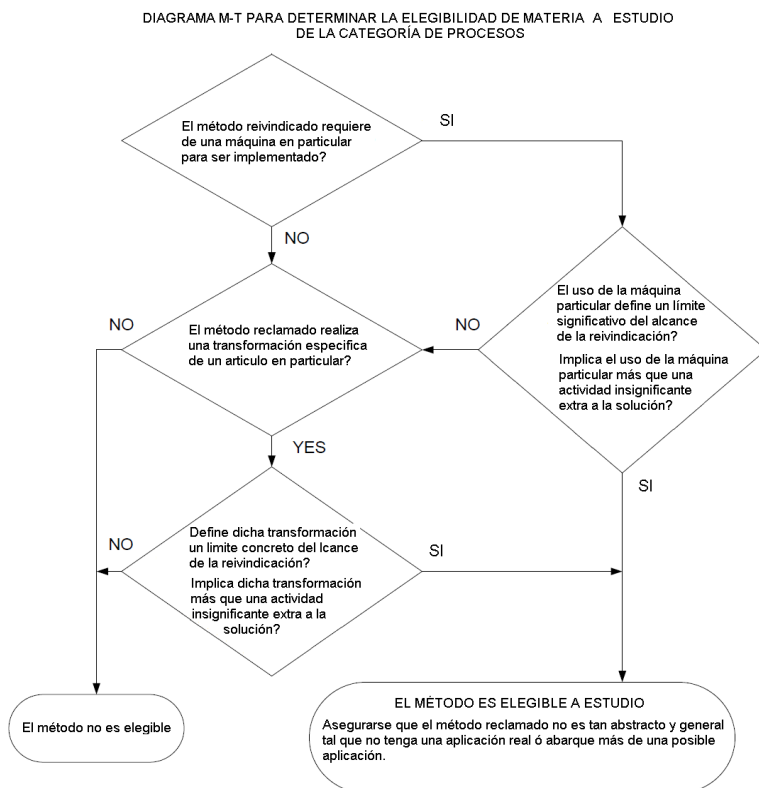
Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación independiente 1 recita: “*Un método para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de un individuo que comprende las siguientes fases: (...)*”. Sobre esta cláusula es posible detallar que ésta se refiere a una metodología con el fin de diagnosticar la evolución de las habilidades cognitivas de un individuo después de aplicar un plan de entrenamiento que contempla actividades y ejercicios para superar o mejorar las deficiencias en la inteligencia de juego de dicho individuo.

Por otra parte, en las reivindicaciones 1 a 5, no es claro si esta metodología la realiza un ser humano, o si por el contrario la realiza un sistema o dispositivo electrónico en particular. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas reivindicaciones reclaman la aplicación o implementación de pruebas neuropsicológicas que requieren de una persona o evaluador que se encargue de aplicar dicha prueba, el planeamiento de actividades enfocadas al desarrollo de la inteligencia de acuerdo con las deficiencias encontradas donde no es claro quien se encarga de realizar dicha planeación de actividades y entrenamiento, adicionalmente contempla la fase de ejecución de actividades y entrenamiento de acuerdo con el plan elaborado que debe ser ejecutada por el individuo que es objeto de estudio y una fase de evaluación donde se analiza la evolución de dicho individuo, donde nuevamente al no estar claramente definido se entiende que es un evaluador el que realiza dicha valoración a través de la aplicación de pruebas neuropsicológicas. Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones se considera como materia no patentable.

Por último, teniendo en cuenta la prueba del diagrama de flujo M-T, el cual constituye una herramienta para definir si una reivindicación de procedimiento puede ser aceptada como materia elegible para estudio de patentabilidad, se procede a realizar la prueba pertinente para determinar lo anterior:



En un primer paso, al responder la pregunta ¿El método reivindicado requiere de una máquina en particular para ser implementado?, en la metodología divulgada se menciona

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

que el análisis de la información obtenida de las pruebas neuropsicológicas requiere de la acción de un ordenador, por lo tanto se procede a las preguntas ¿El uso de la máquina define un límite significativo del alcance de la reivindicación? ¿Implica el uso de la máquina particular más que una actividad insignificante extra a la solución?.

Frente a las preguntas anteriores, no se evidencia en el capítulo reivindicatorio que el uso del ordenador limite de manera significativa el alcance de la invención o implique algo más que una simple actividad dentro de la solución, puesto que únicamente divulga la máquina como una herramienta de carácter general utilizada para trabajar con la información recolectada de una persona a través de pruebas neuropsicológicas y con base en los resultados obtenidos se propone un plan de entrenamiento que el individuo ejecuta y posteriormente se aplican nuevamente las pruebas para comparar los resultados obtenidos con los iniciales, donde las etapas mencionadas no dependen de la máquina en cuestión sino de un evaluador y del individuo que está siendo evaluado. Por ende, se procede a responder la pregunta ¿El método reclamado realiza una transformación específica de un artículo en particular?

Finalmente, ante esta última pregunta no se evidencia en el capítulo reivindicatorio que las etapas propuestas permitan la transformación específica de un artículo en particular, si bien se busca mejorar el desempeño o las habilidades cognitivas de un individuo, dicho desempeño depende de la ejecución de unas actividades y un entrenamiento de acuerdo con sus capacidades y habilidades y no del análisis realizado sobre los resultados de pruebas neuropsicológicas a través de un ordenador. Por ende, dado que la metodología reclamada depende de un evaluador y la ejecución de actividades de un individuo, la materia contenida en la metodología propuesta no es elegible para estudio de patentabilidad y se recomienda eliminar del capítulo reivindicatorio.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0006503 el 2 de agosto de 2019, solicitó la modificación del título a: “SISTEMA Y MÉTODO PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO ACELERADO DE LA INTELIGENCIA DE JUEGO”, la cual no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, debido a que hace referencia a un método que corresponde con materia no patentable de acuerdo con el Artículo 15 literal (d) de la Decisión 486 y además las características del sistema no corresponden con el título sugerido. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere el título siguiente: “SISTEMA PARA CONSTRUIR UN MODELO DE RED DE LAS REGIONES DEL CEREBRO Y SUS RELACIONES”.

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- El preámbulo de la Reivindicación 5 hace referencia a “(...) *Un sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de un individuo (...)*”, sin embargo, las características esenciales de dicha reivindicación únicamente se refieren a un sistema para realizar una representación del cerebro a través de un modelo de red que incluye diferentes nodos, y por tanto no muestra como dichos elementos



Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

reclamados y su interconexión permiten solucionar el problema técnico planteado. Se sugiere hacer la aclaración respectiva o reescribir el preámbulo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de junio de 2018 a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20140222738	“Agent-Based Brain Model and Related Methods”	7 de agosto de 2014
D2	US20110022355	“Network Characterization, Feature Extraction and Application to Classification”	27 de enero de 2011

El documento D1¹ divulga un sistema de modelado basado en agentes para predecir y/o analizar el comportamiento cerebral. El sistema incluye un procesador de computadora configurado para definir nodos y bordes que interconectan los nodos. Los bordes están definidos por interacciones fisiológicas y / o conexiones anatómicas. El procesador de la computadora define aún más las reglas y/o los parámetros del modelo que definen un comportamiento funcional de los nodos y bordes (...) (Resumen).

El documento D2² divulga métodos, sistemas y aparatos para caracterizar redes. Por ejemplo, se proporciona un método para caracterizar una red representada por una pluralidad de nodos y una pluralidad de bordes. El método puede implementarse en un dispositivo procesador e incluye el cálculo, por ejemplo, por el dispositivo procesador, un recuento pasante de al menos una parte de la red (...) (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 5 consiste en: “*Un sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de un individuo que comprende (...)*” (Radicado N° NC2018/0006503 del 2 de agosto de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una base de datos.	(...) Cada objeto se puede incluir en una base de datos que rastrea cómo el objeto modifica el entorno y cómo modifica una o más de las motivaciones internas del ABBM (...) (Párr. 0078).	No se menciona.
Una interfaz de ingreso de información.	No se menciona.	Los dispositivos de entrada / salida o de E/S (incluidos, entre otros, el teclado (608), la pantalla (606), el dispositivo señalador y similares) se pueden acoplar al sistema

¹<https://patents.google.com/patent/US20140222738A1/en?q=US2014222738A>
²<https://patents.google.com/patent/US20110022355A1/en?q=US2011022355>

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

		directamente (por ejemplo, a través del bus (610)) o mediante los controladores de E/S que intervienen (omitido por claridad) (Párr. 0095).
Una interfaz de visualización de información.	No se menciona.	(...) Uno o más mecanismos para proporcionar resultados asociados con la unidad de procesamiento (por ejemplo, pantalla o impresora) (...) (Párr. 0093).
Un procesador de información.	(...) El sistema incluye un procesador de computadora (...) (Párr. 0005).	(...) El aparato incluye una memoria y un dispositivo procesador acoplados a la memoria (...) (Párr. 0007).
En donde la base de datos almacena la información correspondiente a un modelo de red en el que los nodos que representan las diferentes regiones del cerebro y a los vínculos existentes entre estos.	(...) El procesador del ordenador asigna los nodos a las regiones cerebrales respectivas, y las reglas y/o los parámetros del modelo se definen mediante la interacción fisiológica observada de los nodos que están conectados funcional y/o estructuralmente por dichos bordes de las regiones cerebrales (...) (Párr. 0005). (...) Cada objeto se puede incluir en una base de datos que rastrea cómo el objeto modifica el entorno y cómo modifica una o más de las motivaciones internas del ABBM (...) (Párr. 0078).	En una aplicación ejemplar de redes y características de la invención a cerebros y fMRI, un nodo puede corresponder a una región cerebral y un borde puede corresponder a una interconexión entre dos regiones cerebrales diferentes (dos nodos). La interconexión se puede indicar mediante una correlación de la actividad cerebral entre las dos regiones cerebrales diferentes (...) Un borde dirigido puede corresponder a una interconexión entre dos regiones cerebrales diferentes donde existe una causalidad entre las regiones cerebrales (...) (Párr. 0064).
En donde el procesador de información procesa y obtiene información de los vínculos del modelo de red con base en la información numérica seleccionada de la aplicación individual de pruebas neuropsicológicas y el concepto de un entrenador frente a las habilidades cognitivas de un individuo.	(...) El procesador de la computadora define aún más las reglas y/o los parámetros del modelo que definen un comportamiento funcional de los nodos y bordes. El procesador del ordenador asigna los nodos a las regiones cerebrales respectivas, y las reglas y/o los parámetros del modelo se definen mediante la interacción fisiológica observada de los nodos que están conectados funcional y/o estructuralmente por dichos bordes de las regiones cerebrales para proporcionar así un modelo del cerebro basado en agentes (ABBM) para predecir y / o analizar el comportamiento cerebral (Párr. 0005). En algunas realizaciones, los bordes comprenden un factor de ponderación correspondiente a una fuerza de interconectividad entre nodos (Párr. 0010).	No se menciona.

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 5 porque divulga un sistema de modelado basado en agentes para

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

predecir y/o analizar el comportamiento cerebral. El sistema incluye un procesador de computadora configurado para definir nodos y bordes que interconectan los nodos. Los bordes están definidos por interacciones fisiológicas y / o conexiones anatómicas. El procesador de la computadora define aún más las reglas y/o los parámetros del modelo que definen un comportamiento funcional de los nodos y bordes (...) (Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 5 y el sistema divulgado de D1 consiste en que la invención incluye una interfaz de ingreso de información y una interfaz de visualización de información.

No se evidencia un efecto asociado a incluir una interfaz de ingreso de información y una interfaz de visualización de información.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 con el fin de obtener un sistema alternativo?

Sin embargo, el incluir una interfaz de ingreso de información y una interfaz de visualización de información para obtener el sistema, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a que existen dispositivos de entrada / salida o de E/S (incluidos, entre otros, el teclado (608), la pantalla (606), el dispositivo señalador y similares) que se pueden acoplar al sistema directamente (Párr. 0095) y uno o más mecanismos para proporcionar resultados asociados con la unidad de procesamiento (por ejemplo, pantalla o impresora) (...) (Párr. 0093).

Además, es de conocimiento general que los computadores tienen medios o interfaces para el ingreso de información como teclados, apuntadores o ratones y además cuentan con dispositivos o medios de salida o para mostrar resultados como es el caso de las pantallas o algunos indicadores, por tanto un técnico versado en la materia consideraría estos elementos obvios o implícitos cuando se cuenta con un computador que hace parte de un sistema.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir una interfaz de ingreso de información y una interfaz de visualización de información del documento D2 en el sistema de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

2 Reivindicación 6: (...) El procesador de la computadora define aún más las reglas y/o los parámetros del modelo que definen un comportamiento funcional de los nodos y bordes. El procesador del ordenador asigna los nodos a las regiones cerebrales respectivas, y las reglas y/o los parámetros del modelo se definen mediante la interacción fisiológica observada de los nodos que están conectados funcional y/o estructuralmente por dichos bordes de las regiones cerebrales para proporcionar así un modelo del cerebro basado en agentes (ABBM) para predecir y / o analizar el comportamiento cerebral (Párr. 0005). En algunas realizaciones, los bordes comprenden un factor de ponderación correspondiente a una fuerza de interconectividad entre nodos (Párr. 0010).

De igual manera, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:



Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

- ❑ Reivindicación 7: (...) La frase "interfaz de entrada / salida" como se usa en este documento, pretende incluir, por ejemplo, uno o más mecanismos para ingresar datos a la unidad de procesamiento (por ejemplo, teclado o mouse) (...) (Párr. 0093).
- ❑ Reivindicación 8: (...) Uno o más mecanismos para proporcionar resultados asociados con la unidad de procesamiento (por ejemplo, pantalla o impresora) (...) (Párr. 0093).

Las reivindicaciones dependientes 6 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al sistema de la reivindicación 5, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20140222738	5 y 6	Nivel Inventivo
D2	US20110022355	5, 7 y 8	Nivel Inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta que “(...) *Específicamente, la solicitud de patente se relaciona con un “método para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego”, el cual es ejecutado por un ordenador, tal como se encuentra de manera expresa en la descripción. No resulta válido relacionar el efecto técnico de la invención, mejorar la inteligencia de juego de un deportista, con la naturaleza de la invención, una presunta actividad intelectual según el Despacho. Es decir, por el hecho de que una invención mejore las capacidades intelectuales o las destrezas prácticas de un individuo, no necesariamente quiere decir que esta se refiera exclusivamente a una actividad intelectual. De hecho, la presente invención está conformada por una serie de etapas en las cuales es necesaria la intervención de ordenadores que procesen el gran volumen de información necesaria para dar los mejores resultados (...)*”.

Se aclara que si bien la metodología reclamada está conformada por una serie de etapas en las cuales puede resultar necesaria la intervención de un ordenador para su ejecución, el capítulo reivindicatorio allegado únicamente muestra que dicho elemento se utiliza como una herramienta para el análisis de la información recolectada de los individuos, pero no divulga cual es la transformación que realiza sobre dicha información, por lo cual el ordenador no limita o define de manera significativa el alcance de la invención. Adicionalmente, es importante mencionar que otras etapas del método reclamado son realizadas por un evaluador o por el individuo que está siendo analizado. Teniendo en cuenta lo anterior, no es claro como dicho ordenador se encarga de la implementación de la totalidad de las etapas de la metodología para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de un individuo, ya que su única función corresponde con una transformación de la información recolectada que no se encuentra claramente definida.

El solicitante argumenta que “(...) *Específicamente, el documento D1 falla en divulgar una base de datos que almacene el modelo de red, así como los elementos que podrían configurar una eventual interfaz de ingreso o salida de información; mientras que el documento D2 nada dice sobre el almacenamiento del modelo en una base de datos (...)*”.

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

Se aclara que el documento D1 se refiere a que el sistema ya cuenta con una base de datos que guarda los cambios del modelo del cerebro ABBM (Párr. 0078) y además menciona que el procesador construye un modelo donde asigna nodos a las regiones cerebrales y donde los parámetros de dicho modelo se definen a través de la interacción entre nodos, es decir, los vínculos, por tanto dicho documento, si menciona que en la base de datos se almacene información de un modelo que representa las regiones del cerebro a través de nodos y sus interacciones a través de vínculos, anticipando de esta manera las características reclamadas.

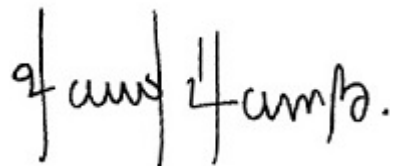
Adicionalmente, se aclara que si bien el documento D1 no menciona la interfaz de ingreso o salida de información, el documento D2 se refiere a que existen dispositivos de entrada/salida tales como un teclado (Párr. 0095) y una pantalla (Párr. 0093), por lo tanto, dado que ambos documentos pertenecen al mismo sector tecnológico de la invención reclamada, es posible combinar las enseñanzas de los dos documentos para afirmar que el sistema dispone de interfaces de entrada de usuario y de medios para visualización de resultados tal como lo reclaman las características del capítulo reivindicatorio allegado, afectando así el nivel inventivo de la solicitud.

Finalmente, es importante reiterar que los dispositivos de entrada de usuario y los medios de visualización de resultados, son elementos comunes a los computadores u ordenadores y por tanto la persona versada en la materia los consideraría como elementos obvios, es decir, sin ningún efecto técnico asociado a la invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.				Examen de patentabilidad							
NC2018/0006503				1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)						Prioridad		Presentación			
25/06/2018								X			
Solicitante											
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO											
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:											
Art. 14	-	Art. 15	1 a 4	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-		
CRITERIOS DE BÚSQUEDA											
Reivindicaciones objeto de búsqueda						5 a 8					
Palabras clave utilizadas						Brain Network, Neurons, Node, Brain Region, Weight, Strong Coefficient, Processor, Display, Input mechanism, Intelligence, Cognitive.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda						CIP:	A63B 24/00, A63B 26/00				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)											
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica					Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	NC2016/0000670	05/08/2016	-	-					A		
Patbase	US20140222738	07/08/2014	5 y 6	5 (Párr. 0078), (Párr. 0005), (Párr 0010). 6 (Párr. 0005), (Párr. 0010).					Y		
	US20110022355	27/01/2011	5, 7 y 8	5 (Párr. 0095), (Párr. 0093), (Párr. 0007), (Párr. 0064). 7 (Párr. 0093). 8 (Párr. 0093).					Y		
	US2009297000	03/12/2009	-	-					A		
	JP2008289660	04/12/2008	-	-					A		
	US2007299802	27/12/2007	-	-					A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)											
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.											
O											
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.											
⁽²⁾ Categorías de documentos citados											
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.											
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.											
“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.											

Oficio N° 871 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (26/08/2019)	
Examinador: CARLOS EDUARDO GUEVARA NICHROY	